Ebaquado por este Ayuntam.to Con pleno Conoçim.to de Causa
que es en el año de sesenta y uno, la que es conforme a la
que se husa en la Capital del R.no, y para mayor Inteligen.
es asi, A la fanega de tierra, Cavida de Sembradura de trigo
Regadio, viñas y Arvolados de quatro mil y ocho cientas varas
Castellanas Superficiales, que Componen tres taullas, y la fanega de
Sembradura de trigo en tierra Secano, nuebe mil y seiscientas va-
ras que Componen seis taullas, Arreglandose para la fanega de
Sembradura de Cañamon, a dos taullas que Componen tres mil y dos
cientas varas Superficiales Geometricas, Cuias medidas an de servir
de oy en adelante Sin variacion alguna observandolas Inbiolab-
m.te para todas las ventas, y Arrendam.tos que se hiziesen su
perjuicio de los que asta aqui se hubiesen echo que estos de-
ran Correr bajo de los terminos, que esten Estipulados y con
apercibim.to que a dhos agrimensores se les castigara segun dr.
si a ello faltasen.

Con lo que se acavo, prebiniendole no pueda llevar por dia
de los que se ocupase de medir en esta Huerta mas que
rr.s de salario, repartido entre todos a cuio pedim.to vale
y si fuese en el campo diez y ocho rr.s por dia en la mis-
forma y que otro alguno, que no sea Agrimensor con
Justo titulo pueda Azer medida Apeo nidez linde, y
referido se les hara saver para que lo Cumplan bajo la
pena de dr.o y lo firmaron de que Yo el S.r doy fee.

Luz.do D.n Alphonso Tellez Pacheco — D.n Alonso Sehaxen

D.n Juan Casiano Arias — D.n Juan Lucas Luxan

D.n Antonio Melgares Seguras — D.n Juan Jph. Perez

D.n Juan de Mayo